



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 054 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima,

VISTOS: 31 ENE. 2018

El Memorando N° 00105-2018-MIDIS/PNAEQW-UTAMAZ de la Unidad Territorial Amazonas; el Memorando N° 1077-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, el Informe N° 00088-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04;

Que, el numeral 6) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual;*

Que, de acuerdo al numeral 7) del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*

Que, en el literal b) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: b) Conducir el proceso de selección de proveedores conforme a lo*



establecido en el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la asistencia técnica que brinde la o el SC;

Que, en adición al párrafo anterior, el literal c) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: c) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases Integradas aprobadas por el PNAEQW (...);*

Que, el numeral 37) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario;*

Que, el numeral 69) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Los documentos que contienen las propuestas técnicas y económicas deben estar en idioma castellano, foliados y firmados por el postor o su representante legal o apoderado (adicionalmente a la suscripción de los documentos que así lo requieran como: formatos, declaraciones juradas, entre otros) (...);*

Que, el literal c) del numeral 80) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *En las Bases del Proceso de Compras se deben establecer los factores de evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los postores, los criterios, los medios de acreditación y los respectivos puntajes de cada factor. El Puntaje máximo de las propuestas técnicas es de 100 puntos. En las Bases del Proceso de Compras se deben establecer los siguientes factores para la evaluación de las propuestas técnicas:*

- *Experiencia del postor*
- *Cumplimiento de la prestación (...)*

Que, en el sexto párrafo del numeral 2.2.3.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se establece que: *Los documentos que contienen las propuestas técnicas y económicas deben estar en idioma castellano, foliados y firmados por el POSTOR o su representante legal o apoderado (adicionalmente a la suscripción de los documentos que así lo requieran como: formatos, declaraciones juradas, entre otros) en todas sus páginas útiles (sin considerar páginas en blanco). Cabe precisar, que el POSTOR puede consignar en forma opcional el sello;*

Que, el último párrafo del numeral 2.2.4.1. de las Bases Integradas establece que: *Toda la documentación presentada por el POSTOR, declaraciones juradas y compromisos asumidos, están sujetos a fiscalización posterior por el PNAEQW;*

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);*

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el: *Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la*



fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);*



Que, el Supervisor (e) del Comité de Compra Amazonas 5 de la Unidad Territorial Amazonas mediante Informe N° 036-2018-MIDIS/PNAEQW-UTAMAZ-HMP, indica que con Carta N° 004-2018-TRADINGCORPSVDSAC de 25 de enero de 2018, el Gerente General del postor TRADING CORPORATION SVD SAC solicita se declare la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-AMAZONAS 5/PRODUCTOS a fin de que puedan evaluar su propuesta técnica, ello luego de que el Comité de Compra Amazonas.5, no consideró la documentación sustentatoria que acredita lo establecido en el Formato N° 15 – Experiencia del Postor y Formato N° 16 – Cumplimiento de la Prestación del Servicio, por motivos que *no se pudo verificar fehacientemente los montos indicados por el proveedor en las Constancias de Prestación de Servicio, por cuanto no desagregó la experiencia específica y que corresponde exclusivamente al postor, no habiendo otorgado puntaje alguno en ambos criterios de evaluación;*



Que, mediante Memorando N° 00105-2018-MIDIS/PNAEQW-UTAMAZ, la Unidad Territorial Amazonas, pone en conocimiento de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el informe detallado en el punto anterior, precisando que el Comité de Compra Amazonas 5 debió realizar la evaluación de los dichos Formatos considerando la documentación anexa que los acompañaba y *recomienda disponer que se vuelva a evaluar el expediente del postor en mención;*



Que, mediante Memorando N° 1077-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, concuerda con las conclusiones emitidas por la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual mediante el Informe N° 063-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, en el que señala que el Comité de Compra Amazonas 5 *habría incurrido en error en la calificación y asignación de puntajes en los factores de evaluación: experiencia y cumplimiento de la prestación del postor TRADING CORPORATION SVD S.A.C. en la segunda convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-AMAZONAS 5/PRODUCTOS, para el ítem Chachapoyas debido a que la evaluación de la propuesta técnica no se realizó conforme a las Bases Integradas, por lo que recomienda que el Proceso de Compra N° 001-2018-CC-AMAZONAS 5/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) ítem Chachapoyas, se retrotraiga hasta la sub etapa de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas;*

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 00088-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que en el presente caso, el Comité de Compra Amazonas 5 habría omitido en su evaluación los documentos sustentatorios de los Formatos N° 15 y N° 16, tales como las Constancias, Facturas y/o Contratos que adjuntan a estos formatos, con los cuales acreditaría los factores de evaluación de experiencia y cumplimiento de la prestación; por lo que de considerarlos en una nueva evaluación originaría la asignación de un nuevo puntaje;

Que, dicho accionar estaría contraviniendo lo establecido en el numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018; las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de Compras y prestación del servicio alimentario conforme lo establece el numeral 37)¹ del Manual del Proceso de Compras;

Que, de lo dicho en el párrafo anterior el Comité de Compra Amazonas 5, al omitir la evaluación de estos documentos, no ha considerado el Principio de Informalismo establecido en el numeral 1.6. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone que: *Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público (...)*; ello al haberse remitido sólo a lo consignado en el Formato N° 15 y N° 16, pese a existir los documentos que sustentarían lo señalado en los referidos formatos negándole al postor TRADING CORPORATION SVD S.A.C. la oportunidad de alcanzar el puntaje mínimo para así pasar a la sub etapa de evaluación de propuestas económicas respecto de ítem Chachapoyas;



Que, dicha Unidad concluye en la viabilidad de que se declare de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-AMAZONAS 5/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) del ítem Chachapoyas, a efectos de que el Comité de Compra Amazonas 5 retrotraiga el proceso hasta a la sub etapa de Evaluación de Propuestas el referido Proceso de Compra;



Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, y en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el Manual del Proceso de Compras y las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; en el inciso 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-AMAZONAS 5/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) del ítem Chachapoyas, y se retrotraiga el proceso hasta a la sub etapa de Evaluación de Propuestas el referido Proceso de Compra;



Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

¹ el numeral 37), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario.*

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-AMAZONAS 5/PRODUCTOS.

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-AMAZONAS 5/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) del ítem Chachapoyas, a efectos de que el Comité de Compra Amazonas 5 retrotraiga este hasta la sub etapa de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas del Proceso de Compra antes citado.

Artículo 2. Comité de Compra Amazonas 5

Disponer que el Comité de Compra Amazonas 5, cumpla con lo señalado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3. Verificación de Cumplimiento

Disponer que la Unidad Territorial Amazonas, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4. Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 5. Publicación en el Portal Institucional.

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

